

**2237** *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.770, promovido por «Dicalite Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.770, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dicalite Española, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1970, se ha dictado con fecha 25 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Dicalite Española, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha nueve de junio de mil novecientos setenta y quince de mayo de mil novecientos setenta y dos, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**2238** *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.764, promovido por don Juan Antonio González García, contra resoluciones de este Ministerio de 11 de julio de 1970 y 21 de septiembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.764, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Antonio González García contra resoluciones de este Ministerio de 11 de julio de 1970 y 21 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 25 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Antonio González García, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de once de julio de mil novecientos setenta y veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y uno, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**2239** *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.033/74, promovido por «Janssen Pharmaceutica, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 11 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.033/74, interpuesto por «Janssen Pharmaceutica, N. V.» contra resolución de este Ministerio de 11 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Janssen Pharmaceutica», debemos declarar y declaramos ajustado al ordenamiento jurídico el acuerdo dictado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha once de mayo de mil novecientos setenta y tres, concediendo la inscripción de la marca «Androgam», número quinientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta y seis, para productos y especialidades farmacéuticas, así como la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**2240** *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 433/74, promovido por don Pascual Gómez Aparicio, contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 433/74, interpuesto por don Pascual Gómez Aparicio, contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 2 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Gómez Aparicio, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de uno de junio de mil novecientos setenta y tres, por el que concedió la marca número seiscientos quince mil noventa y cuatro, denominada «Re-De-Co», clase decimosexta a don Werner Hromek y contra el acuerdo desestimatorio tácito del recurso de reposición interpuesto contra aquél; los cuales confirmamos; no hacemos expresa imposición de costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**2241** *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 176/75, promovido por don Francisco Carlos Berlanga González, contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 176/75, interpuesto por don Francisco Carlos Berlanga González, contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Valencia sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Carlos Berlanga González contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres por la que se concedió la inscripción del modelo industrial número setenta y cuatro mil ochocientos veintinueve a favor de la Entidad «Barrachina, Eerbehal y Pastor, S. L.», consistente en bisagra exterior para muebles y carpintería, debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho el acto

referido, y, consecuentemente, lo anulamos dejándolo sin valor ni efecto alguno; todo ello sin hacer especial imposición de costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**2242** *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 199/74, promovido por «Laboratorios Fournier Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 18 de diciembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 199/1974, interpuesto por «Laboratorios Fournier Ibérica, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 18 de diciembre de 1971, se ha dictado con fecha 24 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Laboratorios Fournier Ibérica, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que denegó la solicitud de registro del Dibujo industrial número diez mil seiscientos veinticinco, por «bastoncillos higiénicos», series A-C, y contra el que desestimaba tácitamente el recurso de reposición formulado contra el anterior, por ser los indicados actos administrativos, conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**2243** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable a Medranda (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Medranda;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Medranda (Guadalajara), con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Medranda es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 27.365 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un manantial y mediante dos grupos motobomba de 3 CV. cada uno, y a través de una tubería de impulsión de 300 metros de longitud y 125 milímetros de diámetro, se lleva a un depósito regulador de 60 metros cúbicos de capacidad. La red de distribución está formada por tubería de fibrocemento, con longitudes

de 198, 657 y 378 metros, siendo los diámetros respectivos de 125, 100 y 80 milímetros.

c) Valor de las instalaciones: 1.700.000 pesetas.

Tercera.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición segunda será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Cuarta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Quinta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por la inexactitud de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara.

**2244** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable a Valfermoso de Tajuña (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Valfermoso de Tajuña;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Valfermoso de Tajuña, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Valfermoso de Tajuña es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 5.212 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un manantial y se recoge en un depósito de 9,38 metros cúbicos por medio de un grupo motobomba de 7 CV. y tubería de impulsión de fibrocemento de una longitud de 75<sup>o</sup> metros y un diámetro de 100 milímetros, es elevada a un depósito regulador de 60,50 metros cúbicos de capacidad. La red de distribución está compuesta por tuberías de fibrocemento, con una longitud total de 1.850 metros, y diámetros de 60 milímetros y 80 milímetros.

c) Valor de las instalaciones: 3.050.000 pesetas.

Tercera.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición segunda será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Cuarta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Quinta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por la inexactitud de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara.

**2245** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable a Escopete (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Escopete;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la